

ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE AL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y:

CONSIDERANDO

El Alcalde o Alcaldesa, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad y combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, Democracia, Equidad de Género e Incluyente. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y demás leyes aplicables.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero del 2017, establece un nuevo marco jurídico y administrativo para las Demarcaciones Territoriales de la capital del país, al transitar de Delegaciones a Alcaldías bajo un nuevo esquema de gobernanza;

Que esta nueva realidad, obliga a la adecuación del marco normativo vigente así como a la emisión de leyes y reglamentos que posibiliten y den claridad al diario actuar de las y los servidores públicos que tienen la responsabilidad de aplicar y ejecutar las acciones, programas y políticas públicas en beneficio de la sociedad y en su respectivo ámbito;

Que como consecuencia de la modificación al régimen político y administrativo de la Ciudad de México y con la transformación de las Delegaciones Políticas en Alcaldías, se incorpora al régimen de gobierno de las mismas, la figura del Concejo de la Alcaldía con facultades de supervisión y evaluación de las acciones del gobierno de la misma, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación, en términos de lo dispuesto por la Constitución y demás legislación aplicable;

Que la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías establecen en sus contenidos normativos, la facultad para que el Concejo emita su propio reglamento interior a fin de normar su actuar estableciendo las bases para su funcionamiento, así como para determinar los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y que sus disposiciones son de interés general y de observancia obligatoria para sus integrantes.

Por lo que en términos de lo que establece el Artículo 85 y 104 fracción VIII y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo

de la Alcaldía de Azcapotzalco, tiene a bien emitir el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en la Demarcación Azcapotzalco de la Ciudad de México y tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo de la Alcaldía, estableciendo las bases para su funcionamiento en ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Lo no previsto por este reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el pleno del Consejo de la Alcaldía.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Acuerdo.- Resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno del Consejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Alcaldía.- El órgano político administrativo de la demarcación de Azcapotzalco.

Alcalde o la Alcaldesa.- La persona titular de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Bando.- Disposición general aprobada por el Consejo, que versa únicamente sobre materias que son facultad exclusiva de la persona titular de la Alcaldía, con carácter de obligatoriedad en la Demarcación de Azcapotzalco.

Comisiones.- Son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

Concejal.- Las personas integrantes del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Consejo.- El Concejo es el órgano colegiado electo en la demarcación territorial Azcapotzalco, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen las leyes aplicables.

Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local.- La Constitución Política de la Ciudad de México.

Convocatoria: Es la cita formal que realiza la Alcaldesa o el Alcalde o dos terceras partes de los integrantes del Concejo, por conducto de la Secretaria Técnica del Concejo, a efecto de llevar a cabo una sesión o reunión.

Demarcación.- La demarcación territorial de Azcapotzalco.

Dictamen.- Resolución escrita, aprobada por mayoría de los integrantes de una Comisión, sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración.

Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Alcalde ante el Concejo, informando que se han publicado en estrados y en los distintos medios de difusión de la Alcaldía, los acuerdos, convocatorias, documentos y minutas correspondientes a la sesión respectiva.

Estrados.- El lugar físico y electrónico destinado a fijar y hacer del conocimiento público los asuntos del Concejo de la Alcaldía que así lo requieran.

Gaceta de la Alcaldía: Documento oficial en el cual se publican todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad competente que tengan aplicación en el ámbito de su territorio, y de las solicitadas por las y los particulares en los términos de la normatividad correspondiente.

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Libros de actas.- El libro o folio de actas de las sesiones del Concejo de la Alcaldía y sus respectivos anexos y apéndices, el cual podrá ser físico o electrónico.

Licencia.- Es la autorización concedida para separarse del ejercicio de su cargo.

Mayoría absoluta: Es el resultado de votos que representen cuando menos la mitad más uno de las y los Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde presentes.

Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde o que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía de conformidad con la presente Ley y demás normas aplicables.

Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de las y los Concejales y la Alcaldesa o el Alcalde presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra votación.

Minuta.- Documento que contiene los argumentos, explicaciones y debates de los puntos tratados en la sesiones del Concejo y sus Comisiones.

Orden del día: Es el listado de asuntos que formula el Secretario Técnico por acuerdo de los integrantes del Concejo de la Alcaldía para ser tratados en una sesión.

Pleno.- El Pleno del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Presidente del Concejo.- La persona titular de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Presidente de Comisión: Es la persona que coordina la Comisión, con atribuciones que le permitan observar, dar seguimiento, solicitar información, supervisar, verificar y evaluar, así como presentar los resultados del análisis correspondiente en las sesiones del Concejo.

Quórum: Es el número que equivale a la mitad más uno del total de los integrantes del Concejo u de Comisiones, requerido para llevar a cabo las sesiones del mismo.

Reglamento.- El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Sala del Concejo.- El recinto oficial que ha sido declarado habilitado para llevar a cabo las sesiones del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Secretaría Técnica.- La secretaría técnica del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Sesión: Es la reunión donde convergen las y los integrantes del Consejo de la Alcaldía.

Silla Ciudadana.- El mecanismo de participación ciudadana, para el tratamiento de temas específicos de interés de la ciudadanía con derecho a voz, durante las sesiones del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

Suplencia: Es el mecanismo para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, en estricto seguimiento a lo establecido en la ley.

Unidad Administrativa.- Áreas que integran la estructura de la Alcaldía de Azcapotzalco atribuciones específicas en la Ley, su reglamento y manuales administrativos.

Vacante: Es la declaración hecha por el Concejo sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Concejal propietario y suplente: y

Voto.- La manifestación de la voluntad de los miembros del Concejo, en sentido afirmativo, negativo o abstención, respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Concejo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

Artículo 4. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 5. La actuación del Concejo se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el presente Reglamento.

Asimismo, serán principios de actuación que regirán el comportamiento de los integrantes del Concejo: De buena administración, rendición de cuentas, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, integridad pública, atención y participación ciudadana, equidad de género, sustentabilidad, respeto, cordialidad, veracidad y buenas prácticas.

Artículo 6.- El Concejo será presidido por la persona titular de la Alcaldía y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 7.- Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ejercicio de su encargo recibirán la retribución que les corresponda de acuerdo con la propuesta que presente previamente la persona titular de la Alcaldía al Concejo.

Durante el tiempo de su encargo, no podrán ser reconvenidos por las expresiones realizadas con motivo de su función sin mayores restricciones que el respeto y decoro, acorde a su encomienda.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES

Artículo 8.- Son derechos de las y los Concejales:

I. Presentar propuestas ante el pleno del Concejo o sus Comisiones;

II. Participar de manera libre atendiendo los tiempos de acuerdo a lo establecido en el reglamento con voz y voto en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier evento o reunión para los que se encuentren facultados ante el Concejo y sus espacios de deliberación;

III. Formar parte de las Comisiones del Concejo;

IV. Ser convocado para participar en eventos, foros, consultas, reuniones y ceremonias dentro de la Alcaldía;

V. Solicitar a las autoridades, la información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones;

VI. Contar con identificación oficial que acredite su cargo;

VII. Disponer de los recursos materiales, humanos y financieros; para el desempeño óptimo de sus atribuciones y funciones;

- VIII. Recibir la remuneración que se ha establecido para su cargo en tiempo y forma;
- IX. Retirar sus observaciones, opiniones y proposiciones, antes de su aprobación en el Concejo o en las Comisiones respectivas;
- X. Solicitar por escrito las licencias correspondientes ante el Secretario Técnico para su trámite correspondiente en los términos que establece la legislación aplicable;
- XI. Solicitar información al titular de la Alcaldía, respecto a las acciones de gobierno que la Alcaldía haya realizado, este llevando a cabo o contemple realizar;
- XII. Solicitar y tener acceso a la información de las distintas unidades administrativas a través de las Direcciones Generales, según sea el caso;
- XIII. Tener acceso a la asignación de asesoría necesaria y personal de apoyo calificado, para el óptimo desarrollo de su cargo;
- XIV. Proponer al Concejo y Comisiones la incorporación de asuntos para ser considerados en el orden del día de la sesión correspondiente;
- XV. Obtener apoyo institucional para mantener el vínculo con la comunidad a fin de conocer las inquietudes, respecto de las acciones de gobierno de la Alcaldía, tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;
- XVI. Solicitar el apoyo de la Alcaldía, de un intérprete, cuando alguna persona que pertenezca a una comunidad indígena, asista y ejerza sus derechos lingüísticos, en las sesiones del Concejo;
- XVII. Atención, orientación y vinculación de solicitudes presentadas por la ciudadanía;
- XVIII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía en los términos que establezca la Ley y el presente reglamento;
- XIX. Emitir en sesiones del Concejo opinión sobre la modificación de los cambios de uso de suelo que se soliciten a la Alcaldía;
- XX. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y demás normatividad aplicable;

Artículo 9. Son obligaciones de las y los Concejales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo y de las Comisiones, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquellas en las que no le sea posible estar presente;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos a favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;

III. Presentar el informe anual, así como realizar todos los informes que le sean requeridos en su función de Concejal y sobre las Comisiones que desempeñen de sus actividades, mismo que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos. Éste deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del presente reglamento.;

IV. Las demás que establezcan la Constitución y las legislaciones aplicables vigentes en la Ciudad de México;

V. Cumplir con las obligaciones que les hayan sido encomendadas por el Concejo;

VI. Dirigirse con respeto y cortesía a las y los demás Concejales e invitados en las sesiones del Concejo y, en general a la comunidad;

VII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

VIII. Informar al Concejo sobre los asuntos relacionados con su cargo en los que tenga interés en participar, estableciendo temporalidad y lugar;

IX. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea de carácter reservada o confidencial;

X. Tratar con respeto y profesionalismo al personal adscrito a la Alcaldía; incluidos quienes presten sus servicios a las y los Concejales;

XI. Presentar información, conforme a las leyes respectivas, conducente a la declaración patrimonial y fiscal;

XII. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos financieros, humanos, materiales y telemáticos de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;

XIII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía en los términos que establezca la Ley Orgánica y el presente reglamento;

XIV. Atención, orientación y vinculación de solicitudes presentadas por la ciudadanía;

XV. Emitir en sesiones del Concejo opinión sobre la modificación de los usos de suelo que se soliciten a la Alcaldía;

XVI. Las demás que establezcan la Constitución y las legislaciones aplicables vigentes en la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV Licencias y Suplencias de las Concejales y los Concejales

Artículo 10. Las faltas de las o los Concejales no se justificarán cuando excedan de sesenta días naturales, con tres inasistencias a sesiones consecutivas injustificadas o no exista el número suficiente de miembros que marca esta Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; para que los actos del Concejo tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo. Cuando la falta se extienda más allá de los sesenta días naturales, se convertirá en definitiva.

Artículo 11. Para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, serán llamados los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejale de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el Concejale propietario podrá asumir nuevamente sus funciones, en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Para que la o el Concejale con licencia pueda asumir nuevamente su cargo. Deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

Artículo 12. Las solicitudes de licencia que presenten las y los Concejales, se harán llegar por escrito al Concejo a través de la Secretaria técnica. En todos los casos las licencias deberán precisar los motivos y su duración.

Artículo 13. Las inasistencias a una Sesión de Concejo o Comisión podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

- I. La realización de una actividad o el cumplimiento de una Comisión o representación propia del cargo;
- II. Motivos de Salud, y
- III. Causas de fuerza mayor o caso fortuito.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA Y SU CONCEJO

Artículo 14. El mismo día en que la Alcaldesa o Alcalde rinda la protesta del encargo, en la sede de esta Alcaldía y en sesión solemne, éste tomará la protesta conforme a la ley a las personas electas para integrar el Concejo, seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde realizarán la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 15. La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente

acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Alcalde informará de forma inmediata al Congreso para que éste proceda a designar conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

Artículo 16. En la sesión de toma de protesta de las y los Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público. El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 17. El Concejo de la Alcaldía funcionará en pleno y Comisiones y ejercerá las funciones que le hayan sido encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica de las Alcaldías, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las sesiones del Concejo serán presididas por la persona titular de la Alcaldía. Para el funcionamiento y deliberación de los asuntos a tratar, el Concejo contará con una Secretaría Técnica, designada de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica.

Artículo 19.- Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo.

Artículo 20.- Las convocatorias a sesiones se harán por el Alcalde a través de la Secretaría Técnica y serán notificadas a los demás miembros del Concejo, mediante:

- I. Aviso en Sesión de Concejo;
- II. Escrito con acuse de recibo, en el domicilio que señalen para tal efecto las y los Concejales; o
- III. Vía electrónica.

Las notificaciones vía electrónica que se realicen, serán efectuadas a petición de parte de cualquiera de los miembros del Concejo, previo oficio que será dirigido a la Secretaría Técnica, en el cual se externará su anuencia para recibir notificaciones vía electrónica, mencionando el o los medios a través de los cuales recibirá la notificación que corresponda, mismos que serán registrados por la Secretaría Técnica en el control que se lleve de los trabajos del Concejo.

Para la convocatoria de las sesiones en las que se discutan el presupuesto, el programa de gobierno, los programas especiales, los programas parciales o los bandos de observancia general, deberá de observarse lo siguiente:

I. El Alcalde, a través de la Secretaría Técnica, hará llegar al Concejo la propuesta de documento a discutir quince días naturales antes de la fecha en que se desee someterlo a su consideración;

II. Las y los Concejales, o las Comisiones del Concejo, podrán hacer llegar a la Secretaría Técnica observaciones al documento hasta 48 horas antes de la fecha considerada para su discusión; y

III. La Secretaría Técnica integrará las observaciones hechas por las y los Concejales y difundirá la nueva versión del documento 24 horas antes de la fecha considerada para su discusión.

Artículo 21. Son facultades del Presidente del Concejo:

- I. Convocar a sesiones del Concejo;
- II. Garantizar la inviolabilidad del recinto habilitado para las sesiones del Concejo;
- III. Exhortar a los asistentes presentes en las sesiones a guardar el orden y el debido respeto al Concejo durante el transcurso de la sesión;
- IV. Dirigir las discusiones y deliberaciones que se lleven a cabo;
- V. Solicitar a la secretaría técnica del Concejo, dar cuenta de los asuntos contenidos en el orden del día;
- VI. Valorar suspender las sesiones en caso de alteración del orden, faltas de respeto, fenómeno natural y cuando las circunstancias impidan la debida y correcta deliberación de los asuntos;
- VII. Informar a las autoridades correspondientes de la ausencia temporal o definitiva de una o un Concejal; y
- VIII. Aquellas que establezca la Constitución, la Ley Orgánica de las Alcaldías, el presente reglamento y demás legislaciones aplicables vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 22. El Concejo sesionará en el sitio habilitado por la Alcaldía para tal efecto, el cuál recibirá la denominación de Sala del Concejo durante el transcurso de las sesiones y en el que se deberá contar con espacio habilitado para público. De manera extraordinaria y si las condiciones de seguridad e integridad de sus integrantes lo requieren, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá celebrar sesiones en algún otro sitio de la Alcaldía, previo acuerdo al respecto y estableciéndolo en la convocatoria correspondiente.

Para mayor difusión, se podrá consultar a través de la página de internet de la Alcaldía la versión estenográfica o videograbada de la sesión y en su caso, ésta podrá ser transmitida en tiempo real.

Artículo 23. Las sesiones del Concejo se clasificarán por el carácter de las mismas como ordinarias y extraordinarias cuando sean resolutivas y solemnes.

Todas las sesiones serán públicas con excepción de aquellas que por la naturaleza de los asuntos a tratar se consideren privadas.

En la convocatoria respectiva, se señalará el carácter de las mismas.

Artículo 24. Para los efectos del presente reglamento se considerará:

Sesión Ordinaria.- Aquella que se lleve a cabo durante el día señalado en la convocatoria emitida para tal efecto, por lo menos una vez al mes y serán convocadas por la persona titular de la Alcaldía o por la mayoría absoluta del Consejo, en su defecto, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando de manera precisa la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, así como el proyecto de orden del día de la misma, adjuntando los documentos a tratar para su desahogo.

Sesión Extraordinaria.- Aquella que se realice con una antelación menor a cuarenta y ocho horas de haber sido convocada por la persona titular de la Alcaldía o por la mayoría absoluta del Consejo, en su defecto y cuyo objeto es atender los asuntos de urgente resolución, misma que podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera; los documentos a tratar para el desahogo de la misma deberán remitirse con veinticuatro horas de antelación. En caso de un asunto de índole emergente podrá convocarse de manera inmediata.

Sesión Solemne.- Aquella que se lleve a cabo para los siguientes asuntos y que no tendrá carácter de deliberativa:

- I. Para la instalación del Concejo;
- II. Para recibir el Informe de la persona titular de la Alcaldía;
- III. Para celebrar y conmemorar eventos del calendario oficial; y
- IV. A propuesta de la mayoría de los integrantes del Concejo.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Las sesiones se considerarán cerradas, sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos que pongan en peligro la seguridad, protección de datos personales de las personas o sus bienes;

II. Cuando se traten asuntos de investigaciones en curso y sea preciso garantizar la secrecía de la investigación;

III. Cuando los ciudadanos así requieran en audiencia pública, por tratar asuntos de quejas o denuncias en contra de personas servidoras públicas de la administración local. En ningún caso las sesiones en las que se discuta el presupuesto, el

programa de gobierno, los programas especiales, los programas parciales o los bandos de observancia general; podrán ser convocadas con el carácter de cerradas.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO

Artículo 25. Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución en la titularidad de la Secretaría Técnica.

Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Dar cuenta a la Presidencia del Concejo de la asistencia de las y los Concejales y llevar el registro de asistencia, así como verificar y declarar la existencia de quorum legal para sesionar;
- IV. Apoyar a la Presidencia del Concejo en la conducción de los debates y deliberaciones durante las sesiones;
- V. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI. Ser el enlace institucional entre el Concejo de la Alcaldía y las Unidades Administrativas de la Alcaldía;
- VII. Proporcionar copia de actas a cada miembro del Concejo, después de las sesiones;
- VIII. Coadyuvar en la administración de los recursos para el funcionamiento del Concejo;
- IX. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- X. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;
- XI. Tener voz informativa; entendiéndose ésta como el expresar su opinión en temas técnicos, dar noticias sobre asuntos, Leyes, Bandos y Reglamentos, así como orientar, hacer del conocimiento, o dar cuenta de algún asunto o materia relacionada con la Alcaldía, a solicitud de un Concejal;
- XII. A instrucción de la alcaldesa o el alcalde, someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores.
- XIII. Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente, legalizándola con su firma;

- XIV. Ser el conducto para presentar ante el Concejo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el Dictamen de procedimiento correspondiente;
- XV. Apoyar los trabajos del Concejo y las Comisiones de este, en los asuntos y actividades que lleven a cabo;
- XVI. Remitir a los integrantes del Concejo, copia de los asuntos de su competencia, así como de aquellos que el titular de la Alcaldía considere necesarios;
- XVII. Apoyar a la persona titular de la Alcaldía y al Titular del área administrativa de asuntos jurídicos en la formulación de los bandos, informes, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser aprobados o de conocimiento por el pleno del concejo;
- XVIII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior del Concejo y sus Comisiones;
- XIX. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior sobre lo resolutive, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Concejo.
- XX. A solicitud de cualquier miembro del Concejo, proporcionarle la información en tiempo y forma.
- XXI. Formular el proyecto de Orden del Día de las Sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse; XXII.
- XXII. Las demás que le otorguen la Ley Orgánica de Alcaldías, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo deberá ser ratificada por el Concejo a propuesta de la persona titular de la Alcaldía, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías En caso de remoción o sustitución, ésta deberá estar debidamente sustentada, razonada, motivada y debiendo ser aprobada por las dos terceras partes del Concejo. En caso de dos ausencias consecutivas injustificadas, será motivo de su revocación inmediata.

En caso de revocación, la persona titular de la Alcaldía deberá presentar un candidato al Concejo, en un plazo no mayor a 72 horas para su ratificación o invalidación, en su defecto.

De no presentar la persona titular de la Alcaldía al candidato en el plazo establecido, el Concejo deberá presentar a un candidato en un plazo no mayor a 48 horas para ser ratificado o invalidado, en su defecto.

Las ausencias temporales de la Secretaría Técnica serán suplidas por algún integrante del equipo de apoyo técnico o por la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 27. Para ser titular de la secretaría técnica, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública (local o federal);

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

Artículo 28. Las y los Concejales deberán asistir puntualmente a las sesiones, las cuales contarán con quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico pasará lista de presentes, con una tolerancia de hasta quince minutos citada la sesión. De no asistir la mitad más uno de los integrantes del Concejo, el Presidente emitirá una segunda convocatoria de manera inmediata, fijándola en estrados, señalando la primera con media hora de diferencia, misma que se podrá llevar a cabo con las y los Concejales presentes.

Los miembros del Concejo, la secretaría técnica, el ocupante de la silla ciudadana, el personal de apoyo y asistentes en general, deberán conducirse con respeto, puntualidad, absteniéndose del uso de palabras altisonantes y en general, bajo los lineamientos de comportamiento descritos anteriormente y establecidos en el reglamento durante las sesiones, que para tal efecto expida el Concejo.

Artículo 29. La secretaría técnica integrará el proyecto del orden del día de las sesiones, con la propuesta que reciba por escrito y en versión electrónica del Presidente del Concejo y las y los Concejales, con las documentales, comunicaciones y los asuntos que requieran del conocimiento y deliberación del pleno del Concejo, los cuales deberán ser remitidos durante las siguientes 72 horas posteriores a la celebración de la sesión anterior.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran de la deliberación del Concejo.

Las sesiones del Concejo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por el Concejo.

Las y los integrantes del Concejo podrán proponer temas para su desahogo en asuntos generales, para lo cual deberán registrarlo ante la Secretaría Técnica previamente al inicio de la sesión que corresponda, indicando el tema de que se trate.

Artículo 30. Las solicitudes de inclusión de los asuntos en el orden del día deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito y firmado en los términos del Artículo 29 del presente reglamento, mismo que se acompañará con el correspondiente archivo electrónico;
- II. Incluir una breve descripción del asunto o asuntos a deliberar; y
- III. Señalar si se trata de un asunto de urgente y obvia resolución.

El orden del día sólo podrá ser modificado por el pleno del Concejo.

Artículo 31. El orden del día de la Sesión deberá incluir como mínimo:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaración de quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos turnados para el estudio de las Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura y convocatoria a la siguiente sesión.

En el desahogo de sesiones extraordinarias y solemnes no podrán incluirse asuntos generales y en su desahogo observarán el mismo orden del día que el de las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO V. DEL TURNO Y DESAHOGO DE LOS ASUNTOS

Artículo 32. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de las y los Concejales, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público de la Alcaldía que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información o rendir informe ante el pleno del Concejo o sus Comisiones.

Las y los Concejales pueden, ajustándose al tema, establecer la mecánica bajo la que se realizará dicha reunión a fin de formularle las preguntas que consideren necesarias, notificándole por escrito y por medios electrónicos el tema a tratar de forma expresa con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 33. Las y los Concejales podrán convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, a fin de participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

Artículo 34. Para el desahogo de los asuntos que requieran del conocimiento y deliberación de las Comisiones del Concejo, el procedimiento será el siguiente:

- I. La secretaría técnica dará cuenta del o los asuntos que deban ser del conocimiento de las Comisiones del Concejo y que por su naturaleza no requieran de la inmediata deliberación del pleno;

- II. El Presidente del Concejo, atendiendo al tema de cada asunto informará al pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando los efectos para los cuales se turna; y
- III. La secretaría técnica remitirá, por instrucciones de la Presidencia del Concejo, en un término no mayor a 72 horas siguientes, el asunto a tratar a la Comisión o Comisiones que al efecto haya determinado la Presidencia.

El Presidente del Concejo podrá turnar a una o varias Comisiones, los asuntos que requieran de opinión, conocimiento y atención de las mismas.

CAPÍTULO VI .DEL PROCEDIMIENTO Y DELIBERACIÓN EN PLENO

Artículo 35. Durante el desarrollo de la sesión, las y los Concejales podrán exponer de manera breve y pormenorizada todo aquello que consideren pertinente con relación a los puntos del orden del día y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

- I. Presentación de propuestas, hasta por cinco minutos;
- II. Presentación de dictámenes y resoluciones, hasta por diez minutos;
- III. Presentación de votos particulares, hasta cinco minutos;
- IV. Intervenciones a favor o en contra, hasta cinco minutos;
- V. Respuesta a preguntas durante su intervención, hasta tres minutos;
- VI. Intervención de asuntos generales, hasta por diez minutos;
- VII. Conmemoraciones y efemérides, hasta por cinco minutos.
- VIII. Alusiones personales, hasta por cinco minutos;

Dependiendo el tema se valorará su incremento en los tiempos de intervención.

Artículo 36. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que esta haya sido distribuida antes del inicio de la siguiente sesión.

Si existiera objeción por parte de alguna o algún Concejales, podrá hacer las precisiones correspondientes y de ser aceptadas por el pleno, deberán ser incorporadas al acta para su aprobación.

Artículo 37.- Las y los Concejales deberán hacer uso de la palabra desde su sitio. En el uso de la palabra el o la Concejales deberá dirigirse al pleno del Concejo por tanto, quedan prohibidos los diálogos individuales.

Las y los Concejales se abstendrán de proferir ofensas o injurias y el Presidente del Concejo podrá exhortar al orador a retirar las mismas y a mantener el respeto en el debate.

Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida; quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Cuando alguno de los Miembros del Concejo esté haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden; para alguna pregunta por parte de algún miembro del concejo, en cuyo caso, el interesado deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa quien deberá consultar al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Concejo, de no aceptarla continuará el orador en el uso de la palabra.

CAPÍTULO VII. DE LOS DEBATES

Artículo 38. Los debates inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, informes y demás asuntos que requieran de la deliberación del Concejo. No son objeto de debate los asuntos informativos, los que hacen las Comisiones del conocimiento del pleno del Concejo o aquellos que sean dispensados de la deliberación correspondiente por considerarse de obvia y urgente resolución.

Artículo 39. De manera previa al desahogo del orden del día y posterior a la lectura y aprobación de la misma, el Presidente del Concejo dará cuenta al pleno de los asuntos que requieran debate, por lo que instruirá a la persona titular de la secretaría técnica a elaborar la lista de oradores que soliciten intervenir así como el sentido en que lo hacen.

Para el desahogo del debate, se listan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicite el uso de la palabra, dando inicio el orador en contra.

De no registrarse oradores en contra, el asunto a deliberar se considera suficientemente discutido y se someterá a votación cuando así proceda.

Artículo 40. El Presidente del Concejo, tomando en consideración el desarrollo del debate, dará cuenta de la lista de oradores inscritos y al agotarse dicha lista preguntará si el asunto a deliberar se encuentra suficientemente discutido. En caso de negativa, el debate continuará bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor.

Artículo 41. Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la forma siguiente:

I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta, para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. La Secretaría Técnica preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay dará la palabra a las y los integrantes del Concejo que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y si lo considera necesario, propondrá al presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar

3 oradores en contra y 3 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos;

III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, con lo cual el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 42. El debate finaliza cuando:

- I. El asunto es considerado suficientemente discutido por la mayoría simple del Concejo;
- II. Al concluir la sesión correspondiente al tema de que se trate;
- III. El pleno, la mayoría simple del Concejo dé preferencia a otro asunto urgente que requiera de su inmediata deliberación;
- IV. Por agotarse la materia que originó la discusión;
- V. Por falta de orden que requiera de la intervención del Presidente del Concejo para suspender la sesión;
- VI. Por una moción suspensiva que presente alguno de las o los integrantes del Concejo: y
- VII. Cuando no exista quórum en la sesión u orden en el salón de sesiones.

Artículo 43. En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida al Concejo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro, e inmediatamente se someterá a votación; si el Concejo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra sesión, de acuerdo a la moción suspensiva. Solo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión del asunto.

CAPÍTULO VIII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 44. El voto es una obligación y un derecho de cada Concejal, es personal, e intransferible y por medio de éste se decide de manera libre sobre el asunto o los asuntos sometidos a su consideración.

El voto se emite a favor, en contra o en abstención, de manera económica y para la aprobación o desechamiento del asunto a deliberar, solamente serán considerados los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 45. Las decisiones del Concejo se adoptarán por mayoría simple correspondiente a la mitad más uno de los Concejales presentes y según lo disponga la Constitución Local, la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables, por mayoría absoluta correspondiente a la mitad más uno del total de los

integrantes del Concejo o calificada de las dos terceras partes, ya sea de la totalidad de los integrantes del Concejo o de las y los Concejales presentes.

Artículo 46. Se requiere de mayoría simple de las y los integrantes del Concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía;
- II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.
- III. Los titulares de las Presidencias, Secretarías e integrantes de las Comisiones.

Artículo 47. La votación puede ser:

- I. Nominal.- Cuando cada Concejal emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos en voz alta;
- II. Económica.- Cuando se levanta la mano para expresar el sentido de su voto a requerimiento de la secretaría técnica; y
- III. Por Cédula.- Cuando se requiere deliberar a través de una papeleta depositada en una urna a la vista.

La Secretaría Técnica solicitará votación nominal en los casos siguientes:

I. Cuando se ponga a la consideración del Concejo el proyecto de Reglamento Interno; y II. Cuando el Concejo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

Artículo 48.- La Secretaría Técnica pedirá al primer miembro del Concejo que se encuentra a su mano izquierda que inicie la votación, cada miembro del Concejo dirá en voz alta su nombre y apellidos expresando el sentido de su voto o su abstención.

La Secretaría Técnica anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto a la Alcaldesa o al Alcalde.

Se hará el cómputo dando cuenta del mismo a la Alcaldesa o Alcalde.

La secretaría técnica registrará los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, inmediatamente preguntará si falta alguien de emitir su voto y en su caso lo registra.

El Presidente del Concejo emitirá su voto al final.

Al concluir la votación, la Secretaría Técnica informa del resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.

Artículo 49. Cuando del resultado de la votación se obtenga un empate, la persona titular de la Alcaldía tendrá voto de calidad.

Artículo 50. El Concejo podrá revocar sus acuerdos y resoluciones, cuando éstas se hayan dictado en contravención de la legislación; por error u omisión probada; y cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado.

Artículo 51. Las sesiones del Concejo deberán quedar debidamente documentadas en los correspondientes libros de actas, por lo que la secretaría técnica deberá hacer constar en éste, de forma sintetizada los asuntos tratados en las mismas y el resultado de la votación, asimismo y cuando se trate de la emisión de normas de carácter general o informes financieros, estos se harán constar de manera íntegra como anexos a dicho libro.

En los demás casos, los libros de actas contarán con un apartado denominado apéndice en donde quedarán debidamente anexados los documentos relativos al asunto de que se trate.

Con la finalidad de dotar de validez a las resoluciones tomadas en las sesiones, las actas de las mismas deberán estar debidamente firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 52. Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO IX . DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 53. Para una mejor organización, atención y resolución de los asuntos de su competencia, el Concejo contará con Comisiones, mismos que serán órganos que se integran con el objeto de contribuir, vigilar y evaluar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 54. En sesión ordinaria del Concejo, se resolverá sobre la constitución e integración de las Comisiones ordinarias siguiéndose el procedimiento descrito a continuación:

- I. El Presidente del Concejo, propondrá al pleno el acuerdo que contendrá el número de Comisiones e integrantes de las mismas;
- II. El Pleno discutirá y en su caso, aprobará la propuesta;
- III. El Presidente emitirá la declaratoria de constitución de las Comisiones así como de las y los Concejales que las integrarán, de acuerdo a lo aprobado por el pleno.

Las Comisiones serán conformadas por un Presidente y los integrantes que determine el pleno. Cada Concejal podrá integrar hasta tres de ellas, salvo en aquellas que el acuerdo de conformación y denominación establezca un número diferente.

Asimismo, el Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones ordinarias, extraordinarias o especiales en su caso, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía o algún concejal.

Para efecto de lo anterior, se entenderá que las competencias de las Comisiones Ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones y que por su temporalidad estas se considerarán permanentes; Las Comisiones Especiales son creadas para atender asuntos específicos diferentes a los que atienden las comisiones ordinarias y extraordinarias; y las Comisiones Extraordinarias, se considerarán temporales y se crearán para atender situaciones de emergencia o contingencia, cumplido su objeto dejarán de existir

Artículo 55. Las Comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la Alcaldía con la finalidad de recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 56. Las Comisiones serán los órganos del Concejo de la Alcaldía de carácter deliberativo, de seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía. Se integrarán de la siguiente manera:

- Un Presidente - Un Secretario - De Tres a Cinco integrantes

Las Comisiones se instalarán a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo de conformación.

Artículo 57. Las Comisiones se reunirán, cuando menos, una vez al mes, excepto en los días de sesión del pleno del Concejo y los acuerdos serán suscritos por la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones sesionarán en la Sala del Consejo o fuera de ésta cuando así se acuerde en cumplimiento al artículo 55 del presente Reglamento, en todo caso, la secretaría técnica se encargará de organizar la logística y disposición de los lugares destinados para tal efecto.

Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia

Las Comisiones deberán presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido, siempre y cuando el asunto lo permita. O bien, mediante plazo concedido por el Pleno que no podrá ser menor de cinco días; salvo aquellos casos de urgente u obvia resolución en los que el Pleno acordara lo conducente.

Todo dictamen se redactará en un lenguaje claro, preciso y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado; contendrá y señalará también, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación. Para el funcionamiento y deliberación de sus asuntos, cada Comisión llevará su libro de actas y acuerdos.

Artículo 58. Las Comisiones con las que contara el Concejo son las siguientes:

- I. Gobierno
- II. Asuntos Jurídicos
- III. Administración de La Alcaldía
- IV. Obras y Desarrollo Urbano
- V. Servicios Urbanos
- VI. Desarrollo Social
- VII. Participación ciudadana y rendición de cuentas
- VIII. Seguridad y protección ciudadana
- IX. Planeación y Desarrollo económico
- X. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos
- XI. Comisión de Pueblos y Barrios Originarios
- XII. Comisión de Igualdad y Derechos Humanos
- XIII. Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad
- XIV. Comisión de Derechos de la Niñez y Juventudes
- XV. Comisión de Protección Animal

Artículo 59. La integración de las Comisiones se hará por votación de las y los concejales, a propuesta de la Presidencia del Concejo o autopropuesta y se aprobará mediante acuerdo; una vez aprobadas las Comisiones, estas deberán instalarse en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su integración con la finalidad de que empiecen a realizar los trabajos de su competencia.

Cada Comisión deberá elaborar y aprobar su plan anual de trabajo en un plazo de treinta días hábiles a partir de su instalación.

Artículo 60. Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Concejo.

Artículo 61. Para los efectos de las Sesiones ordinarias, la Presidencia de la Comisión, citará por escrito a cada uno de los integrantes de la Comisión, a la Secretaria Técnica del Concejo y deberá invitar al resto de los integrantes del Concejo por lo menos con dos días de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentos de trabajo relacionados con el desarrollo de la misma.

El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por la Presidencia de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Concejo.

En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con doce horas de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la hayan motivado.

Artículo 62.- En las Comisiones se observarán las siguientes normas:

I. La Sesión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar el Titular de la Presidencia. El tiempo máximo de espera para iniciar la Sesión de la Comisión será de treinta minutos; en caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla al día siguiente con los integrantes que se presenten entre los que deberá estar el Titular de la Presidencia de la misma;

II. La Presidencia someterá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión, el cual podrá ser modificado por acuerdo de éstos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría;

III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión, en caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad;

IV. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;

V. Las Comisiones deberán girar invitación por escrito o través de los medios electrónicos correspondientes para la celebración de las Sesiones de la misma a los integrantes del Concejo que no formen parte de la

Comisión con una anticipación de veinticuatro horas, quienes contarán con voz pero sin voto;

VI. Podrán tomar acuerdos económicos o escritos para realizar acciones o proyectos que consideren pertinentes para los fines de sus trabajos. Según sea el caso podrán solicitar al Titular de la Alcaldía, su intervención para apoyar en el cumplimiento de los acuerdos; y

VII. Se levantará Acta de cada sesión o mesa de trabajo con el apoyo de la Secretaría Técnica del Concejo, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Debiendo ser aprobada y firmada por los Concejales asistentes.

Artículo 63. Por acuerdo previo de la Comisión y a través de la Presidencia se podrá solicitar información o documentación al titular de la Alcaldía, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo, debiéndose proporcionar en un término no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 64. Por invitación del Presidente de la Comisión podrán asistir a las sesiones, personas ajenas a la administración de la Alcaldía, que por razón de su profesión, ocupación u oficio, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la Comisión. En este supuesto, la Presidencia de cada Comisión propondrá las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

En caso de que uno o varios integrantes de la Comisión respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar si existe quórum legal, y los acuerdos que se tomen serán válidos votando los presentes.

Artículo 65. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Aprobar el orden del día y las actas de sus sesiones;
- II. Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al asignado de manera oficial;
- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV. Invitar en los términos del presente Reglamento, a particulares y a representantes ciudadanos;
- V. Requerir información oficial, realizar encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VIII. Las demás que les confieran la Ley Orgánica de Alcaldías, el presente Reglamento o el Concejo.

Artículo 66. Previa aprobación del Concejo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen.

I. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los titulares de la Presidencia de las mismas, quien dirigirá la sesión.

II. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los integrantes presentes.

CAPÍTULO X DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 67. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 68. El Concejo, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

Artículo 69. El formato deberá ser conocido por los miembros del Concejo, con por lo menos con setenta y dos horas antes de la celebración de esta, en el que se especificará el tiempo de intervención de cada Concejal y el orden en que habrán de intervenir. También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante el Pleno del Concejo o de la Comisión respectiva que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando la Comisión.

El Concejo procurará que los servidores públicos sujetos a comparecer sean de mandos medios y superiores.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 70. La silla ciudadana es el mecanismo de participación que faculta a las y los ciudadanos que así lo soliciten, a tratar durante las sesiones ordinarias, los temas específicos de su interés, a efecto de aportar elementos de valoración para la toma de decisiones del Concejo.

Los concejos aprobarán por mayoría simple la convocatoria de registro de las y los ciudadanos que deseen integrar la silla ciudadana y participar en las sesiones ordinarias

Una vez aprobada la reglamentación concerniente al funcionamiento y la forma de participación de la silla ciudadana por parte del o la Alcalde; y, las y los Concejales, se deberá difundir y publicar dicha reglamentación por medios electrónicos e

impresos en cada una de las colonias, pueblos y barrios de la demarcación dentro de los 10 días naturales posteriores a la autorización de la misma.

La silla ciudadana podrá ser ocupada por:

- I. El o la ciudadana de forma individual o colectiva en los términos que disponga esta Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes.
- II. Representantes de las organizaciones sociales, ciudadanas, vecinales, de pueblos originarios, indígenas constituidas formalmente o no, en los términos que disponga esta Ley, las leyes que deriven de esta y los reglamentos vigentes de las Alcaldías.
- III. El Reglamento interno del Consejo de las Alcaldías regulara la forma de participar en sus sesiones.

Los requisitos para presentar solicitud e integrar la silla ciudadana son:

- 1) Ser ciudadano residente de la demarcación y gozar de los derechos políticos en términos del artículo 34 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) No desempeñar ningún cargo público legal remunerado u honorífico dentro de la administración pública federal, local o Alcaldía.
- 3) No ser servidor público federal, local o de Alcaldía.
- 4) No estar en funciones o ser parte de algún instrumento de participación ciudadana reconocido formalmente en esta ley.
- 5) No estar inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública Federal o la Contraloría de la Ciudad de México.
- 6) No estar bajo proceso judicial o con sentencia judicial condenatoria.

Artículo 71. Para solicitar ante el Concejo la participación por medio de este mecanismo, las y los ciudadanos deberán:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Acreditar mediante la documentación correspondiente, ser vecino de la demarcación;
- III. Requisitar ante la secretaría técnica, el formato correspondiente en el que deberá acreditar su legítimo interés a hacer uso de la silla ciudadana, si requiere de la utilización de material o apoyo gráfico para su exposición y el nombre del o los dos ciudadanos acompañantes, adjuntando copia simple de su credencial para votar con fotografía o identificación oficial vigente;
- IV. Una breve exposición de motivos en la que deberá plasmar los motivos que acreditan su participación, adjuntando en su caso, los documentos correspondientes que sirvan de soporte;
- V. Escrito libre en donde manifieste que toda la información que será expuesta es verídica;

- VI. Carta compromiso de conducirse bajo los lineamientos establecidos para su participación, a dirigirse en todo momento con respeto y a cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo establezca para el desarrollo de sus sesiones; y
- VII. Se deberá someter “bajo protesta” de decir la verdad bajo los hechos que manifieste, deberá conducirse con la verdad absoluta y demostrar con documental idónea alguna que acredite el tema a tratar en la sesión.

La secretaria técnica notificara por los medios más convenientes y efectivos a los ciudadanos que integraran la silla ciudadana. La notificación deberá darse a conocer hasta con 12 horas previas al inicio de la sesión ordinaria

Artículo 72. La silla ciudadana se ocupará una vez por sesión ordinaria y en caso de que existan dos o más ciudadanos que deseen participar en una misma sesión, se determinará la participación de uno solo de ellos bajo las siguientes reglas:

- I. Se dará preferencia a quien haya solicitado primero su inclusión;
- II. No haya participado antes en una sesión haciendo uso de la silla ciudadana; y
- III. No hubiera cancelado su participación como ocupante de la silla ciudadana en ocasiones anteriores;

Artículo 73. En casos que requieran de la participación en la silla ciudadana de especialistas o cuando el pleno del Concejo lo autorice por mayoría simple, se podrá eximir al solicitante de alguno de los requisitos previstos en este Reglamento, debiendo razonar el acuerdo correspondiente.

Artículo 74. La participación del ocupante de la silla ciudadana se sujetará a lo siguiente:

- I. Ingresar a la Sala del Concejo en la hora establecida, presentando al Secretario Técnico la notificación de aceptación correspondiente;
- II. El ocupante de la silla ciudadana contará hasta con un máximo de cinco minutos para exponer de manera detallada el motivo de su participación;
- III. Al finalizar, se realizará una ronda de preguntas y respuestas para lo cual, el ocupante de la silla ciudadana dispondrá de un minuto para responder a cada una de las mismas;
- IV. Al finalizar la ronda de preguntas, el ocupante de la silla ciudadana contará con tres minutos para presentar sus conclusiones.

Artículo 75. El ocupante de la silla ciudadana deberá, en todo momento, sujetarse a los tiempos establecidos y conducirse con respeto en la Sala de Concejo, cumplir con los lineamientos de comportamiento que el Concejo hubiese establecido para el desarrollo de las sesiones y atender de inmediato los exhortos y llamados al orden que se le hicieren.

El o los dos acompañantes del ocupante de la silla ciudadana deberán guardar el debido respeto durante el desarrollo de la sesión y no podrán intervenir durante la exposición.

En caso contrario, el Presidente del Concejo dará por terminada la participación del ocupante de la silla ciudadana.

Artículo 76. En caso de que el ocupante de la silla ciudadana haya manifestado en la solicitud que para su exposición se apoyará en la utilización de material gráfico, éste deberá entregar copia del mismo a la secretaría técnica 48 horas antes de la sesión en la que le corresponda participar, a fin de que se agregue como anexo al acta que derive de la Sesión.

En caso de suspenderse la sesión por las causas previstas en el cuarto párrafo del artículo 88 de la Ley de Alcaldías, por motivos que no fueran imputables al mismo, antes de la votación del asunto de su interés, podrá participar cuando se reanude la misma.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN DE BANDOS E INSTRUMENTOS LEGALES

Artículo 77. El Concejo ejercerá las atribuciones normativas que le conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley y demás disposiciones aplicables mediante la expedición de Bandos y demás ordenamientos generales a efecto de regular las atribuciones que le competen.

Las disposiciones generales con el carácter de bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de esta Alcaldía

Se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

La emisión de Bandos reglamentarios que sean facultad exclusiva del Alcalde o la Alcaldesa no serán motivo de regulación por parte del Concejo.

Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa encargada del despacho de los Asuntos Jurídicos, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de

sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación. El bando deberá contener como mínimo la siguiente estructura: materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones; y

- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 78. Los Programas Parciales de Ordenamiento Territorial serán elaborados bajo los lineamientos de participación ciudadana con base en los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica ya citada y se someterán a discusión y aprobación del Concejo previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (A partir de su creación), a fin de ser enviados al Gobierno de la Ciudad para su remisión al Congreso Local en los términos que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO III . DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA

Artículo 79. El Programa de Gobierno de la Alcaldía es el instrumento que establece las metas y objetivos de política pública elaborado por el Alcalde, el cual deberá contar con la opinión y aprobación del Concejo y deberá ser remitido al Congreso Local durante los tres primeros meses de la administración correspondiente para su conocimiento y opinión en los términos que marque la ley.

El Programa de Gobierno tendrá una vigencia de tres años y será obligatorio.

Artículo 80. El Programa de Gobierno deberá ser remitido al Concejo durante el mes de enero a fin de que éste emita las observaciones correspondientes y sea aprobado a más tardar el día 31 del mismo mes.

Para la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, los titulares de las Unidades Administrativas remitirán al Concejo informes trimestrales sobre el avance y ejecución de las acciones y programas a su cargo.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA

Artículo 81. El Presupuesto de Egresos de la Alcaldía es el instrumento de carácter financiero que se conforma de los recursos y partidas establecidas en el Artículo 127 de la Ley Orgánica ya citada, que de manera anual se somete a consideración del Concejo.

Artículo 82. El Concejo discutirá y en su caso, aprobará el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que deberá remitirse al Gobierno de la Ciudad para su integración en el Presupuesto de Egresos que éste someta a consideración del

Congreso Local a más tardar el día 19 de noviembre de cada año y el 9 de diciembre cuando se trate de año de inicio de periodo constitucional.

Artículo 83. Para la integración, discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto de la Alcaldía, el Concejo deberá considerar en todo momento, las reglas y mecanismos de carácter general, emitidos por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, su reglamento y demás disposiciones legales y bajo los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y DEL CONCEJO ABIERTO

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 84. El Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, deberá garantizar el acceso de toda persona a la información de que dispone, en los términos de la Constitución, la legislación en la materia y este Reglamento.

Artículo 85. En el sitio de internet de la Alcaldía de Azcapotzalco se dispondrá de un micrositio del Concejo de la Alcaldía que se encuentre abierto al público y donde se pondrá a disposición del mismo la información del Concejo que ordene la legislación en la materia, Si la misma es la considerada socialmente útil y adquiere relevancia demostrativa para la demarcación.

El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberá difundirse por lo menos en forma electrónica y todas las sesiones del Concejo, con excepción de las privadas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía.

Artículo 86. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada, así como el resultado de su votación, serán difundidos de manera mensual en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 87. Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes y que formará parte del acta correspondiente, estando disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

En caso de que el ciudadano de la Alcaldía de Azcapotzalco requiera una consulta o una copia de alguna versión estenográfica, deberá ingresar mediante Oficialía de Partes un escrito dirigido a la Secretaria Técnica con exposición de motivos para que esta autoridad acuerde a lo que derecho corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO

Artículo 88. Las y los Concejales deberán presentar anualmente y por escrito durante el mes de noviembre, su informe de actividades, el cual deberá ser integrado en el informe anual del Concejo y publicado en el micrositio de internet asignado para tal efecto.

Artículo 89. El informe anual del Concejo es el documento que elabora la secretaría técnica y en el que se contiene, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Un resumen ejecutivo de los trabajos del Concejo durante el año correspondiente;
- II. Una numeraria de las sesiones realizadas, las intervenciones y asuntos aprobados;
- III. Las opiniones realizadas en materia de construcciones y cambios de uso de suelo;
- IV. Una relación de las opiniones realizadas en materia de concesiones y convenios celebrados por la Alcaldía con otras demarcaciones, la Ciudad, la Federación y los estados y municipios limítrofes.
- V. El ejercicio presupuestal del Concejo;
- VI. Un resumen ejecutivo de las audiencias públicas celebradas por el Concejo; y
- VII. Los informes anuales de cada uno de las y los Concejales.

Artículo 90. El Concejo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá constituirse en audiencia pública por lo menos una vez al mes, en donde deberá proveer de los mecanismos a fin de escuchar las peticiones y opiniones de las y los habitantes de la Alcaldía y con ello, contar con elementos que adquieran relevancia demostrativa para las decisiones colegiadas.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 91. El proceso de reforma, derogación o abrogación que modifique al presente reglamento podrá iniciarse a petición que presente el Presidente del Concejo o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 92. Si se presentara una propuesta de modificación, será la secretaría técnica la encargada de formular el dictamen correspondiente y será remitido al pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

La aprobación de las reformas al presente reglamento requerirá de la mayoría calificada del pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco.

SEGUNDO. Publíquese, para una mejor difusión y conocimiento, en el órgano oficial de la Alcaldía y en el micrositio de internet que al efecto disponga para el Concejo de la Alcaldía de Azcapotzalco, en los términos que mandata la legislación aplicable.

TERCERO. A partir de la instalación de la Alcaldía, el Alcalde elaborará un proyecto de Programa Provisional de Gobierno que se someterá la opinión del Concejo quien lo revisará y en su caso, aprobará por mayoría simple de sus integrantes a más tardar el último día de enero de 2019, mismo que estará vigente hasta el día 31 de marzo del año 2020 en los términos que establece el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

CUARTO. El Concejo de la Alcaldía contará con treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, para emitir sus lineamientos de comportamiento para las sesiones.

QUINTO. Para la integración de comisiones, se tendrá hasta el mes de noviembre de 2018.

SEXTO- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá conforme a lo establecido en la Constitución Local, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

Dado en la Sala del Concejo de la Alcaldía de la Demarcación Territorial de Azcapotzalco, el día 28 días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve.

FIRMAS ALCALDE Y CONCEJALES

Nancy Marlene Niñez Reséndiz Concejal

Gregoria Alonso Ríos Concejal

Daniel Vargas García Concejal

Rosa María Azucena Narvárez Hernández Concejal

Salvador Amado Correa Galván Concejal

Areli Juárez Ron Concejal

Manuel Martínez Vega Concejal

Citlali Fernanda González Case Concejal

Dr. Vidal Llerenas Morales Alcalde de Azcapotzalco

Leonardo Vanegas López Concejal

Ricardo Monsivais Peña Concejal